



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

| | |
|---|--|
| Audiencia | Art. 80 |
| Proceso | Ordinario de primera |
| Fecha | Agosto 18 de 2022 |
| Radicado | 2016-00120 |
| Hora inicio | 11:56 a.m. (se deja constancia que la audiencia estaba señalada a las 9:00 a.m., algunos intervinientes se conectaron virtualmente y otros lo hicieron presencialmente en el Palacio de Justicia, quedando todo grabado en la aplicación Lifesize. Se intentó sin grabación, un acercamiento entre las partes, lográndose un acuerdo entre algunos intervinientes, razón por la cual, después de discutir ofertas y contra ofertas se llegó a un acuerdo definitivo y detallado el mismo, se procedió a grabar el mismo. |
| Demandante | JOSE RIGOBERTO ZAMUDIO HERNANDEZ Celular: Correo electrónico |
| Apoderado | Dr. MIGUEL ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ Correo electrónico: turriagoflorezabogados@gmail.com Celular: 3163004866 |
| Demandado | ALBA RESURRECCIÓN HERRERA DE ALFARO (q.e.p.d.) JOSE ARTURO ALFARO MORALES CLARA JACKELINE DELGADO SALAZAR Correo electrónico: cljackie1@gmail.com |
| Sucesores procesales de Alba Resurrección Herrera de Alfaro | ADOLFO JEREMIAS ALFARO HERRERA Correo electrónico: adolfo_alfaro@hotmail.com CESAR ARTURO ALFARO HERRERA Correo electrónico: cesaraah@yahoo.com HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS |
| Apoderado y curador de sucesores procesales | Dr. CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO Correo electrónico: carlos.canon@canonydiazabogados.com Celular: 3182695888 Dr. RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR Correo electrónico: raflemo_79_@hotmail.com Celular: 3008212194 |
| Curador de José Arturo Alfaro Morales | Dr. WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMAN Correo electrónico: abogadowil.gracia@gmail.com |
| Apoderado de Clara Jackeline Delgado | Dr. JUAN CARLOS REYES CHAVES Correo electrónico: juancarlosabogadoamv@hotmail.com |

| | |
|-----------------|--|
| Cuestión previa | <p>En auto del 25 de enero de 2022 se vinculó como sucesores procesales de la demandada Alba Resurrección Herrera de Alfaro a los señores Adolfo Jeremías Alfaro Herrera y Cesar Arturo Alfaro Herrera en calidad de herederos determinados y a sus herederos indeterminados.</p> <p>Notificado de ello, dichos sucesores presentaron poder a profesional del derecho, así como los respectivos registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco. PDF 25.</p> <p>Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Andrés Cañón Dorado identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.842 y T.P. 113.666 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Adolfo Jeremías Alfaro Herrera y Cesar Arturo Alfaro Herrera, en su calidad de sucesores procesales de Alba Resurrección Herrera de Alfaro.</p> |
| CONCIACIÓN | <p>ACUERDO</p> <p>el demandado CESAR ARTURO ALFARO HERRERA, se compromete a pagar al demandante JOSÉ RIGOBERTO ZAMUDIO HERNÁNDEZ la siguiente suma de dinero:</p> <p>\$85'000.000</p> <p>pagaderos así:</p> <p>cuotas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 19 sept 2022 \$1.000.000 2. 19 octubre 2022, \$1.000.000 3. 18 nov 2022, \$1'000.000 4. 19 dic 2022 , \$1'000.000 5. 19 ene 2023, \$1'000.000 6. 17 febrero 2023, \$1'000.000 7. 17 marzo 2023, \$1'000.000 8. 19 de abril de 2023. se pagará el saldo de \$78'.000.000 en efectivo, consignado o transferencia en cuenta. <p>todas las sumas serán consignadas o transferidas a la cuenta del demandante del banco de bogotá, según certificación bancaria que el mismo allegue en el término máximo de tres (3) días hábiles, para lo cual el apoderado de la parte actora hará llegar al correo electrónico del juzgado, simultáneamente a los correos de los abogados intervinientes.</p> <p>También se deja planteado como parte del acuerdo conciliatorio que el demandante ZAMUDIO HERNÁNDEZ, podrá vivir en el inmueble donde funciona el hotel /establecimiento de comercio registrado por la demandada ALBA RESURRECCIÓN HERRERA DE ALFARO (Q.E.P.D.), progenitora del sucesor procesal CESAR ARTURO ALFARO HERRERA, durante los dos meses siguientes a esta conciliación (término que vencería el 18 de octubre de 2022)</p> <p>El Acuerdo económico y el referido a la permanencia del demandado en el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio precitado, solo cobija a el demandante y al demandado CESAR ARTURO ALFARO HERRERA, por cuanto solo el codemandado mencionado se ha obligado en conciliación dentro del presente asunto.</p> |

| | |
|----------------|--|
| | <p>Cualquier acuerdo posterior o extrajudicial que hagan las partes: JOSÉ RIGOBERTO ZAMUDIO y CESAR ARTURO ALFARO HERRERA, en cuanto la permanencia en el inmueble donde funciona el hotel, no afectará ni este acuerdo, ni a la codemandada CLARA JACKELINE DELGADO SALAZAR.</p> <p>En cuanto a la precitada codemandada CLARA JACKELINE DELGADO SALAZAR se deja expresamente señalado que queda excluida del acuerdo conciliatorio puesto que no hace propuesta, ni contrae obligación alguna con referencia al señor ZAMUDIO HERNÁNDEZ, pero si queda cobijada en cuanto a los efectos de la terminación del proceso y de la consecuente COSA JUZGADA, al igual que los demás intervinientes del proceso.</p> <p>Esto implica, la imposibilidad para el actor de volver a demandar a cualquiera de los aquí demandados, por los mismos hechos y las mismas pretensiones.</p> <p>Es decir, la terminación es total, no continuándose el proceso contra ninguno, pese a que el acuerdo se realice solamente con el señor CESAR ARTURO ALFARO HERRERA.</p> <p>Se deja constancia también de que el incumplimiento de una sola de las cuotas, hace exigible el total de la obligación al señor CESAR ARTURO ALFARO HERRERA.</p> <p>La obligación aquí contraída por CESAR ARTURO ALFARO HERRERA en favor de JOSÉ RIGOBERTO ZAMUDIO HERNÁNDEZ, constituye una obligación clara, expresa y exigible que queda contenida en esta acta y en la grabación.</p> <p>No hay costas para las partes.</p> <p>Las partes manifiestan expresamente su ACEPTACIÓN a los términos del acuerdo que han sido previamente leídos por la suscrita juez.</p> <p>EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA EL MISMO, atendiendo a que la parte demandada ALBA RESURRECCIÓN HERRERA DE ALFARO (Q.E.P.D.) no contestó de la demanda, lo que permite colegir que no hay aceptación expresa del contrato de trabajo; y por otro lado, quien sí contestó la demandada, CLARA JACKELINE DELGADO SALAZAR, negó cualquier vínculo entre ella y el demandante.</p> <p>Así mismo el codemandado CESAR ARTURO ALFARO HERRERA no concurrió personalmente al proceso y está siendo representado por Curador Ad Litem.</p> <p>Ante la posición de la parte demandada y la falta de aceptación expresa de los codemandados y de sus sucesores procesales, el demandante tenía la carga de probar la existencia del contrato, con el consecuente desgaste procesal, por lo que nada ata a la Juzgadora a APROBAR este acuerdo, por cuanto no se puede hablar de derechos MÍNIMOS e IRRENUNCIABLES, sobre lo cual se la hizo la advertencia a la parte actora por esta Juzgadora y recibió la debida asesoría de su mandatario judicial.</p> |
| Levanta sesión | 12:14 |

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796fbc4baa768d041ae75afd78f8a3d988d64acef6dd345a855cc6f1d41f3e44**

Documento generado en 18/08/2022 05:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>